



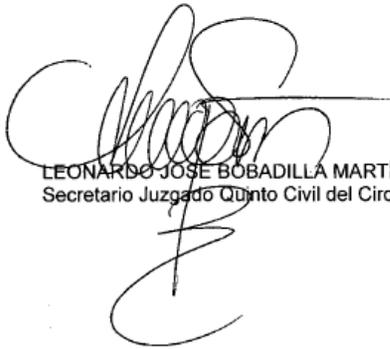
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se procede por secretaría a liquidar las costas del presente proceso tal como se ordenó mediante proveído del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), en avenencia a lo normado por el artículo 366 concordado con el canon 110 del C.G.P.

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN ESTE ASUNTO EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE ES:

Póliza Judicial	\$	490.042,00
Agencias en derecho	\$	<u>5.350.000,00</u>
Total Costas	\$	5.840.042,00



LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Quinto Civil del Circuito.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00080-00
EJECUTANTE: TECH MEDICA EQUIPOS MEDICOS S.A.S.
EJECUTADO: CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.

Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad con lo normado por el inciso primero del artículo 366 del C.G.P.; consecuentemente, se rechaza la liquidación de costas practicada por la parte demandante, pues la norma en cita establece claramente en su numeral 1° que es labor únicamente del secretario del despacho la de hacer la liquidación de costas y no de las partes, por eso no hay lugar a dar trámite a la liquidación de costas presentadas por la ejecutante.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, en atención a lo normado por el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P. y por encontrarse la misma ajustada a derecho apruébese en todas sus partes.

Ejecutoriada la presente providencia, estando en firme la liquidación del crédito y las costas hágase entrega a TECH MEDICA EQUIPOS MEDICOS S.A.S. identificada con el Nit N° 900.156.687-7 del depósito judicial 424030000695302 por valor de \$ 138.000.000,00, como pago parcial de la obligación aquí cobrada; lo anterior, de conformidad con lo regulado por el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

LJBM.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce50043be006a7d3c681b0a442f0667a4590224429cca6b88a4c7e51bbd95b6**

Documento generado en 13/09/2022 11:02:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>